

Reglamento de Población y D.T. de las Entidades Locales.  
Sajazarra, 17 de febrero de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública de varios Padrones Fiscales* III.C.232

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1988, aprobó los Padrones Fiscales que seguidamente se consignan: Servicio de agua y recogida de basuras correspondiente al 2º semestre/88 y tasa de alcantarillado, desagüe de canalones, impuesto municipal sobre circulación de vehículos, tasa de rodaje y arrastre, y arbitrio no fiscal sobre perros correspondiente al año 1989.

Los mencionados padrones fiscales quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse por los interesados en ello las reclamaciones y recursos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Sajazarra, 14 de febrero de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1989* III.C.208

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de febrero de 1989 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el Ejercicio de 1989, y sus Bases de Ejecución; así como el Catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, número 1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, Ley 7/1985 y 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986 en ausencia de reclamaciones.

En Santa Coloma, a 16 de febrero de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA**

*Exposición pública del Presupuesto de 1989* III.C.198

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del art. 446,1 del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112,3 de la Ley 7/85 y 446,3 del R.D.L. 781/86 en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Santurde de Rioja, a 31 de enero de 1989.— El Alcalde.

*Expediente de enajenación de parte de la Dehesa de Zaldo* III.C.236

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de parte de la Dehesa de Zaldo se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la Información Pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.R.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Santurde de Rioja, a 17 de febrero de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.— Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos* III.C.209

Ha sido elevado a definitivo, en virtud de la presunción del artículo 189,2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo de modificación de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1988. Lo que se hace público a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 190 del R.D.L. 781/86.

**ORDENANZA FISCAL.— TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

*I.— Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1º.— Este Ayuntamiento, de conformidad con el apartado b) del artículo 199 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y lo establecido en el número 20 del artículo 212 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa sobre el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales comerciales e industriales.

Artículo 2º.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará exmida del pago de la exacción.

*II.— Obligación de contribuir.*

Artículo 3º.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El servicio de recogida de basuras, será de recepción obligatoria para aquellas zonas donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 4º.— 1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que lo utilizan los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

2. Están obligadas al pago las personas que posean u ocupen, por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*III.— Bases y tarifas.*

Artículo 5º.— La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias.

Artículo 6º.— Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas por semestre
A) Por cada vivienda unifamiliar	1.300
B) Locales comerciales:	
a) De alimentación	6.000
b) Supermercados	10.000
c) Resto	4.000
C) Locales industriales	4.000
D) Bares, Cafeterías y Fondas	7.000
E) Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares	10.000
F) Hostales	10.000

*Exenciones.*

Artículo 7º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Texto Refundido citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Administración y cobranza.*

Artículo 8º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. La tasa se devengará por semestres completos, el día 1º de cada semestre, y será exigible semestralmente.